

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

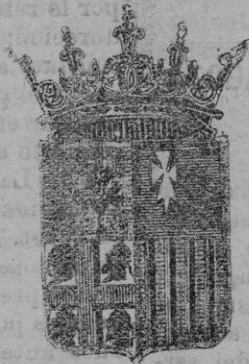
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Octubre 1906.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de los procesados declarados rebeldes por el Juzgado de instrucción de Belchite, que se expresan á continuación: Juan Gatiérrez, de treinta y seis años, natural de Nigüella; Domingo Marqués Serrano, de diecisiete años, natural y vecino de Tarazona; Saturnino Martínez Serrano, de treinta y un años, casado, natural y vecino de Belchite, conocido por el *Largo*, é Ignacio Redrado Ruiz, de diecinueve años, soltero, natural y vecino de Vera. Caso de ser habidos darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 22 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de los jóvenes Enrique Navarro Garcés y Antonio Fron, el primero desaparecido del pueblo de Planas, de diecisiete años de edad, natural de Monforte (Teruel), estatura regular, delgado, con pecas en la cara, pelo rubio claro, viste pantalón de pana color café, blusa gris, pañuelo azul á la cabeza y lleva abarcas, de oficio pastor; el segundo de quince años de edad, natural de esta ciudad, desaparecido hace cinco días, es alto, de pelo castaño, moreno, ojos negros, viste pantalón paño verde oliva, chaleco igual, gorra de pelo gris y blusa azul. Caso de ser habidos darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 22 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de la joven Rosa Delamo Roper, desaparecida de la casa paterna el 15 del actual, cuyas señas son: de trece años de edad, de estatura regular, delgada, algo morena, pelo negro, nariz chata, viste saya y delantal de tartán pardo, medias azules, jubón de paño con medias mangas de pana negra, lleva pañuelo percal blanco con rayas negras y encarnadas á la cabeza y mantón negro. Caso de ser habida darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 22 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio de subasta.

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, el día 30 de Octubre próximo, á las once del mismo, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en licitación pública el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos y de Notario público.

Zaragoza 17 de Agosto de 1906.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—El Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.

1.ª Es objeto del contrato la cobranza: (a) de las cuotas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia; (b) de los descubiertos en que por las de años anteriores, incluso los referentes á las sumas que hasta 31 de Diciembre viniente, no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdo de 7 de Mayo último, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Julio siguiente; (c) de los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.ª La duración del contrato será de cinco años contados desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1911; pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituido por diferente del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que riga en la última fecha citada.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese remanente, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste

por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejecutare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el art. 17 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose mas ventajosa entre las proposiciones que se presenten: 1.º, la que aumente las entregas anuales por resultas del presupuesto de 1905 y años anteriores; 2.º, y en defecto de ese aumento, la que lo ofrezca por el contingente corriente; y 3.º, la que en igualdad de tipos por corriente y resultas rebaje mas los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

4.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al art. 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.ª Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación: 1.º, ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles; 2.º, haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 15.228'49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre; 3.º, presentar poder natural bastantado por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concurre al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Justino Bernad cuando en esta capital tome parte en la licitación.

6.ª Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes.....	3'50	por 100
Por resultas	de 1893-94 y años anteriores.....	8 por 100
	de 1894-95 á 1905....	6 por 100
	de 1906 y años sucesivos.....	6 por 100
Por intereses de demora.....	2	por 100

Quando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas anteriores á 1906 é intereses de demora excedan en cinco mil pesetas de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar, con sujeción á la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999'999 pesetas.....	1	por 100
Por entregas de 10.000 pesetas en adelante.....	2	por 100
Por entrega que excedan de las sumas que se obliga á ingresar por resultas de 1906 y años sucesivos.....	1	por 100

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, provenientes de gastos de la cárcel correccional y de enseñanza del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios se le abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

7.ª La fianza definitiva, que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456'98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla, en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurrriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

8.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuere insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

9.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

10. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente: 1.º, la cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo; 2.º establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva res-

ponsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento; 3.º, las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos de cada día; 4.º, cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; 5.º, transcurrido los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar acompañadas de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar; 6.º, presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos; 7.º, los nombramientos de comisionados de apremios se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva; 8.º, cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establecen, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

11. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición décimatercera, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la sexta, el importe de cada anualidad en trimestres, en esta forma:

Por corriente	85 por 100 del reparto de cada año	30	por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.
		30	por 100 en la primera quincena, y
		25	por 100 en la segunda quincena del tercer mes.
Por resultas	100 por 100 de las de 1893-94 y años anteriores, conforme al cuadro de vencimientos y plazos	25	por 100 del importe trimestral de los vencimientos y plazos citados.
	100 por 100 de las de 1894-95 y años siguientes, según dicho cuadro	25	por 100 de ídem id.
	5 por 100 de las de 1906 y sucesivos años.	1'25	por 100 de las de cada presupuesto.
Intereses de demora.	75 por 100 de los exigibles	18'75	por 100 de los vencidos en cada año.

La porción que de las sumas totales por corriente, resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

12. Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

13. El contratista efectuará la entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las resultas de 1893-94 y años anteriores títulos de la deuda provincial en circulación, con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue.

Amortizados que sean esos valores, serán igualmente admisibles cualesquiera otros créditos contra la provincia que sean anteriores al 1.º de Enero de 1906. El pago de resultas de 1894-95 y años posteriores se efectuará en metálico ó en bonos de los que se emitieren para amortizar las deudas provinciales de ese mismo período.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas, mencionado en la sexta condición, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

14. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: 1.º, de las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza; 2.º, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

15. Siempre que para los efectos de la condi-

ción anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la séptima, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las condiciones expresadas en el art. 24 de la ya citada Instrucción.

16. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

20. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

21. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 28 de Mayo de 1906.—El Presidente de la Diputación, Luis Pérez Cistué.—Los Secretarios, E. Pascasio Lizarbe.—Luis Bascones.

Modelo de proposición (timbre de 11.ª clase).

D. F. de T., vecino de, según cédula personal adjunta, ent- rado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia) núm. del día de de para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los

premios (aquí, en letra, los que se fijen por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición undécima, y para los efectos de lo prevenido en la tercera, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista)

Acompañan á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Torbio de la Serna y Cid, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que para hacer efectivo un descubierta de 2.250'83 pesetas por falta de justificación de libramientos de material de Escuelas diurnas de adultos del partido de La Almonia (trimestres segundo y cuarto de 1904), que á su favor tiene el Estado y contra sí D. Bonifacio Huerta, habilitado de primera enseñanza de dicho partido, en el día de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierta al deudor á que se refiere la anterior certificación.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que dentro de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa pueda satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy, firmo y sello el presente edicto en Zaragoza, á 20 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Torbio de la Serna.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo á las subastas que han de celebrarse para contratar el suministro de 750 hectolitros de cebada y 1.000 quintales métricos de paja para la manutención de las caballerías que posee el Municipio; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes,

Zaragoza 19 de Octubre de 1906.—El Presidente, Alejandro Palomar.—Por acuerdo de Su Excoelencia, A. Manuel Ubez, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio publicado en 5 del actual para la provisión de diez plazas de alumnos internos de esta Facultad de Medicina, se rectifica dicho anuncio, en la siguiente forma:

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad diez plazas de alumnos internos, cuatro pensionadas y seis no pensionadas con derecho al ascenso, que han de proveerse por oposición, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

Estas vacantes corresponden:

Una pensionada, al grupo de Patologías y Clínicas Médicas.

Dos no pensionadas, al mismo grupo.

Dos pensionadas, al grupo de Patologías y Clínicas Quirúrgicas.

Dos no pensionadas, al mismo grupo.

Una pensionada, al grupo de Obstetricia, Ginecología y Niños.

Dos no pensionadas, al grupo de id.

Estos alumnos harán también el servicio de las Especialidades Médicas.

Para aspirar á dichas plazas se necesita: Estar matriculado como alumno oficial en el grupo y Sección de la vacante; ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario único acordado por el Claustro de Medicina en sesión de 30 de Junio de 1902, que está de manifiesto en la Secretaría general, y en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, á los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirán á este Rectorado en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Zaragoza 19 de Octubre de 1906.—El Rector, M. Ripollés.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta villa, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de tres meses de publicado este anuncio, al oficial que suscribe, en la Casa cuartel del Instituto, en la Casa Consistorial de esta villa, Plaza de la Constitución, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Sos dieciséis de Octubre de 1906.—El primer Teniente instructor, Saturnino Marcilla Ferriz.—Visto bueno.—El Teniente Coronel primer Jefe, Murillo.

SECCION SEXTA

Los repartos de la contribución rústica y urbana de esta villa para 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, y la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales para el expresado año, también se halla de manifiesto en la misma Secretaría durante el plazo de quince días.

Ainzón 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Adolfo de Mena.

Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este distrito municipal formados para el año 1907, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes y éstos presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Gallar 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo Sierra.

El reparto de contribución por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares para el pago del mismo tributo, así como la matrícula industrial, todo para el próximo año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días los primeros y quince la segunda, á fin de que durante ese plazo, pueda enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Iñueca 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, por orden, Vicente García, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de urbana de este pueblo formados para el año de 1907, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y durante las horas de oficina.

Valdehorna 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Valero Hernando.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares de este pueblo, formados para el próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Luesma 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los examinen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes, los siguientes documentos:

Matrícula industrial, para 1907.

Padrón de cédulas personales, para ídem.

Repartos de contribución rústica y pecuaria y el de urbana, para el mismo ejercicio.

Munébrega 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Crescencio Bueno.

Por el tiempo reglamentario estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean pertinentes, los documentos siguientes:

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Reparto de la contribución rústica y pecuaria.

Ídem de la contribución urbana, todo para 1907.

Castejón de Valdejasa 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santiago Murillo.

Por término de diez días, contados desde esta fecha, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

La matrícula industrial, para 1907.

El padrón de cédulas personales para el mismo año; durante cuyo plazo podrán examinarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Trasmoz 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Audía.

A los efectos reglamentarios y por término de diez días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos formados para el año 1907, que á continuación se expresan:

Los repartimientos de rústica y urbana.

La matrícula industrial; y

El padrón de cédulas personales.

Moneva 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Artal.

Quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1907.

Por término de diez días, el padrón de cédulas personales para 1907.

Por término de quince días, la matrícula industrial para 1907.

Abanto 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Patricio Sanz.

D. Julio Lozano Garasa, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Biota;

Certifico: Que la Junta municipal de esta villa, al fijar definitivamente su presupuesto ordinario para 1906, tiene acordado que para enjugar el déficit de 2.271 pesetas 9 céntimos que resulta después de apurados todos los recursos ordinarios, se establezca un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, y que para llevarlo á efecto se proceda a la instrucción del correspondiente expediente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Así resulta del acta de la sesión extraordinaria celebrada á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Biota, á diecisiete de Octubre de 1906.—El Secretario, Julio Lozano.—Visto bueno.—El Alcalde, Nicolás Abad.

Desde el día de hoy y por término de diez días se hallará expuesta al público, en la Secretaría municipal

municipal de este Excmo. Ayuntamiento y durante las horas de oficina, la matrícula industrial para el próximo año de 1907, durante cuyo plazo podrán hacerse por los industriales las reclamaciones que se crean pertinentes en uso de su derecho.

Osape 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernabé Feito.

Por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes: reparto de la contribución territorial; padrón de edificios y solares, y matrícula industrial; todo ello para el año próximo de 1907.

Salillas de Ja ón 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Por el tiempo reglamentario estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados hagan las reclamaciones que se crean pertinentes, los documentos siguientes:

Matrícula industrial, para 1907.
Padrón de cédulas personales, para ídem.
Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, para ídem.
Morata de Jiloca 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Florencio Marco.

Por haberse trasladado á otro pueblo, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y su anejo Nigüella, con la dotación anual de 45 pesetas por la inspección de carnes, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, más las iguales de 118 caballerías mayores y 120 menores que podrá contratar con los propietarios y lo que le produzca el herraje de las mismas. Término para solicitarlo ocho días, pasados los cuales se proveerá.
Mesones 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cosme Aznar.

Los repartos de la contribución de rústica y pecuaria, el padrón de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.
Mesones 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cosme Aznar.—P. S. M., Florencio Fuertes, Secretario.

Por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares y repartos de la contribución territorial formados para el próximo año de 1907.
Epta 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benigno Viñuales.

Por tiempo de quince días se hallarán expuestos al público, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica y pecuaria y el de edificios y solares para

1907, en cuyos días podrán enterarse de sus cuotas y recargos los contribuyentes y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Piedratajada 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Guilaamón.

Por término de diez días quedan expuestos al público, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para 1907.
Los repartos de contribución territorial y el de edificios y solares para el mismo año.
La matrícula industrial.

Durante dicho tiempo podrán examinarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Badules 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

La matrícula industrial formada para el próximo año 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Maella 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jorge Moreno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Julio López Gil, Abogado, Juez municipal suplente y ejerciente por estar el propietario en funciones del Juzgado de Instrucción;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el vecino de esta ciudad D. Pascual Soler Jimeno demanda en juicio verbal civil contra don Manuel González Herruz, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas pesetas veinte céntimos que le adeuda por recibos de contribución satisfechos de su cuenta, solicitando se haga la citación por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL, y por providencia de hoy se ha señalado para la celebración del juicio de que se trata el día cinco de Noviembre próximo, á las diez horas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, y no siendo conocido el domicilio del demandado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese por medio de edictos, que se fijarán en el lugar destinado al efecto en este Juzgado, como así también publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calatayud á trece de Octubre de mil novecientos seis.—Julio López.—D. S. O., Miguel Millán.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio, indemnización y costas, causadas en expediente de multa instruído contra los vecinos de Herrera, Juan Pérez Guillén, Mariano García Felices, Juan Gui-

llén Pardos y Mariano Guillén Rubio, se sacan á la venta en segunda y pública subasta bajo el tipo de su tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja, los bienes que á continuación se expresan:

De Juan Pérez Guillén.

1.º Un campo, en la partida de la Rinconada, de una hectárea y ochenta y cuatro áreas; linda por Norte con Melchor Pérez, por Sur con Manuel Mateo, por Este con Lorenzo Pérez y por Oeste con Miguel Mainar: valorado en seiscientos quince pesetas.

2.º Campo, en Val de Fuen, de sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Norte con Pedro Bernad, por Este con Pedro Marco, por Sur y Oeste con Pedro Bernad: valorado en trescientas pesetas.

De Mariano García Felices.

1.º Un campo, en la partida del Barranco del Espinar, de dos hectáreas y treinta y seis áreas; linda por Norte con Juan Guillén Pardos, por Sur con carretera pública, por Este con Pablo Agustín y por Oeste con el de Juan Guillén Pardos: valorado en seiscientos pesetas.

2.º Campo, en la partida de la Mata, de sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Saliente con Juan Vicente García, por Mediodía con Melchor Corzán, por Poniente con Santiago Guillén y por Norte con Alejo Mateo: valorado en trescientas pesetas.

De Juan Guillén Pardos.

1.º Campo, en las Canteras, de dos hectáreas y sesenta y seis áreas; linda por Norte con Mariano García, por Sur con Gregorio Guillén, por Este con Manuel Pérez y por Oeste con Francisco Pardos: valorado en seiscientos treinta y cinco pesetas.

2.º Campo, en la D h -sa, de sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Saliente con Vicente Sagarra, por Poniente con Luis Guillén, por Norte con Mariano Pérez y por Mediodía con Vicente Sagarra: valorado en trescientas pesetas.

De Mariano Guillén Rubio.

1.º Un campo, en Calamoco, de dos hectáreas y sesenta y seis áreas; linda por Norte y Este con María García Guillén, por Sur con Pablo Cámaras y por Oeste con término de Villar de los Navarros: valorado en cuatrocientas diez pesetas.

2.º Otro, en la misma partida, de una hectárea, treinta áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda por Saliente y Mediodía con María Luisa Guillén, por Norte y Poniente con Pablo Cámaras: valorado en trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día cinco de Noviembre próximo, á las diez; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las desinidades finas.

Dado en Belchite á vintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Antonio Bergali.—Por mandado de S. S., Jorge García.

Tarragona.

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona;

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendido en el párrafo segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Aliaga Lechea, natural de Zaragoza, hijo de N. y de Genóneva, de veintitrés años de edad, soltero, herrero, con instrucción, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de Zaragoza y Huesca, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; bajo apercibimiento, en su caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo, en su caso, á mi disposición, á la prisión de penas afflictivas, cuartel del Milagro de esta capital, de donde se fugó el día ocho de los corrientes.

Dado en Tarragona á catorce de Octubre de mil novecientos seis.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés.

Alcázar de San Juan.

D. Camilo González Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que por D.ª Josefa Garcés y Olindeas, como madre y representante legal de su única hija menor D.ª Teresa Bugallal y Garcés, viuda la primera y heredera la última de D. Rafael Bugallal y Araujo, que falleció en veinte de Octubre de mil novecientos cuatro, siendo Registrador de la propiedad de este partido y con anterioridad de La Almunia de D.ª Godina, Sigüenza y Puente Caldelas, interesando la devolución de las fianzas prestadas por dicho Sr. Registrador con arreglo á lo dispuesto y determinado en la Ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Real decreto de veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en providencia de hoy, se ha dispuesto se citen por medio de este segundo edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y los de las de Zaragoza, Guadalajara y Pontevedra, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan interés ó acción contra el Registrador D. Rafael Bugallal y Araujo, ó sea con derecho á impugnar la devolución de las expresadas fianzas prestadas por el mismo, citándoles y convocándoles por este segundo edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á dieciséis de Octubre de mil novecientos seis.—Camilo González Meléndez.—P. M. de S. S., Juan de Dios Villoslada.